

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

TIPO DE INFORME:	Preliminar		Final	X
-------------------------	-------------------	--	--------------	----------

Tabla de contenido

1.	TÍTULO DE LA AUDITORÍA	3
2.	FECHA DE LA AUDITORÍA.....	3
3.	PERIODO EVALUADO	3
4.	PROCESO AUDITADO	3
5.	LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR.....	3
6.	AUDITORES.....	3
7.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	3
8.	ALCANCE	3
9.	CRITERIOS	4
10.	METODOLOGÍA	4
11.	SITUACIONES GENERALES:.....	5
11.1.	DOCUMENTOS DEL PROCESO DE PRODUCCION DE TELEVISION.	5
a.	Caracterización MPTV-CR-001	5
b.	Procedimientos MPTV-PD-006 PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS - BANCO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES Y DIGITALES - MPTV-PD-007 AUTOPROMOCIONES	6
c.	Formatos.....	6
d.	Manual de produccion MPTV-MN-001 MANUAL GENERAL DE PRODUCCIÓN.....	7
e.	Directrices para realizar contenidos multiplataforma.....	8
11.2.	INDICADORES Y RIESGOS	9
11.3.	GESTION DEL ARCHIVO DE GESTION DEL PROCESO	11
11.4.	GESTION CONTRACTUAL PARA LLEVAR A CABO EL OBJETIVO DEL PROCESO DE PRODUCCION DE TELEVISION 13	
a.	Situaciones generales.....	13
b.	Situaciones especificas en contratos.....	14
12.	OBSERVACIONES:	17
13.	CONCLUSIÓN:	18
14.	RECOMENDACIONES:	18

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Índice de tablas

Tabla 1 - Muestra de Contratos Evaluada	3
Tabla 2 - Formato de autorización para uso nombre.....	7
Tabla 3 - Revisión Manual de Producción	7
Tabla 4 - Evaluación directrices para realizar contenidos multiplataforma	8
Tabla 5 - Evaluación gestión de riesgos del proceso.	10
Tabla 6 - Evaluación Manual de Producción	12

Índice de gráficos

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

1. TÍTULO DE LA AUDITORÍA

Auditoría al proceso "Producción de televisión".

2. FECHA DE LA AUDITORÍA

La presente verificación se dio entre el 01 de junio hasta el 31 de agosto de 2020

3. PERIODO EVALUADO

Vigencia 2020 y primer trimestre de 2021

4. PROCESO AUDITADO

Gestión producción de televisión.

5. LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR

Jerson Jussef Parra Ramírez - Director Operativo, Alba Janette Gómez Arias - Coordinadora de Producción.

6. AUDITORES

Henry Guillermo Beltrán Martínez

7. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar el cumplimiento de las actividades del proceso de producción de televisión de Canal Capital.

8. ALCANCE

Evaluar el objetivo de plan de auditoría en las vigencias 2020 y primer trimestre de 2021. También se revisará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el marco de la emergencia sanitaria declarada a causa de la pandemia por COVID – 19.

Se revisó la siguiente muestra de contratos celebrados y ejecutados en el marco del proceso verificado:

Tabla 1 - Muestra de Contratos Evaluada

Nombre del contratista	No del contrato	Valor del contrato (\$)
UT LA FAMILIA	566-2020	\$ 513.969.330
CAMINO	698-2020	\$ 514.000.000
LUMEN 2000	588-2020	\$ 513.891.861
ALIBI FILMS	600-2020	\$ 479.614.328
TAYFERCABEZA	552-220	\$ 462.564.900
RAFAEL POVEDA TELEVISION SAS	383-2020	\$ 80.870.763
		\$ 73.861.383
RAFAEL POVEDA TELEVISION SAS	188-2021	\$ 271.208.388
PATAGONIA FILMS SAS	583-2020	\$ 100.000.000
Marianne Yajaira Perea Asprilla	504-2020	\$ 20.250.000
Adriana López Correa	496-2020	\$ 30.000.000
DEAPOSTA SAS	761-2020	\$ 311.648.000
JUAN PABLO RÍOS CASTAÑO	644-2020	\$ 21.000.000
GLORIA ESTELA PINILLA VASQUEZ	493-2020	\$ 31.800.000
Carolina Osma Tapias	539-2020	\$ 32.781.812
LUISA FERNANDA BUILES RESTREPO	651- 2020	\$ 18.498.776
DISEÑAR TELEVISION SAS	476-2020	\$ 180.000.000
LA PUERTA DE ATRAS SAS	601-2020	\$ 35.700.000
FILMAWA	562-2020	\$ 209.040.000
PATAGONIA FILMS SAS	602-2020	\$ 113.975.126
PATAGONIA FILMS SAS	024-2021	\$ 43.952.521

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Se pudo acceder a la verificación de todos los expedientes solicitados gracias a la colaboración de la Secretaría General y la Coordinación Jurídica. De igual manera se contó con la cooperación de la Dirección Operativa y de la Coordinación de Producción para tener acceso a la información requerida por medio del memorando 605 de 18 de junio de 2020.

9. CRITERIOS

se tuvieron como criterios para la verificación:

- Constitución política de Colombia
- Ley 23 de 1982
- Ley 87 de 1993
- Ley 182 de 1995
- Ley 1581 de 2012
- Ley 1978 de 2019
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto 371 de 2010
- Resoluciones MINTIC aplicables a la materia del objetivo de la auditoría
- MANUAL DE CONTRATACION DE CANAL CAPITAL
- MANUAL GENERAL DE PRODUCCIÓN
- Documentos internos del proceso de producción de televisión
- Demás normas aplicables a la materia del objetivo de la auditoría

10. METODOLOGÍA

De conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, se emplearon los siguientes procedimientos de auditoría: Consulta, Observación, Inspección y Revisión de evidencia física.

Adicionalmente, se empleó la metodología PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)

Planear:

- Elaboración del Plan de auditoría y la lista de verificación.
- Definición de los objetivos, el alcance y los tiempos de ejecución.
- Preparar la auditoría de campo, papeles de trabajo, investigación documental y procedimental sobre el proceso auditado.

Hacer:

- Verificación de los soportes documentales de la gestión contractual conforme el alcance de la evaluación.
- Recolección y verificación de la información obtenida en las respuestas a los requerimientos de soportes documentales.
- Entrega del Informe preliminar de auditoría a los líderes y/o responsables de los procesos auditados.
- Análisis de la información, evidencias, y verificación del cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los procedimientos, requisitos legales, normas aplicables definidas para la auditoría. - por desarrollar.
- Análisis de las evidencias e información adicional entregada por los auditados en la mesa de validación de hallazgos, y determinar la subsanación de las no conformidades u observaciones - por desarrollar.

Verificar:

- Entrega del Informe final de auditoría a los líderes y/o responsables de los procesos auditados - por desarrollar.
- Reunión de Cierre – En la cual se socialización los resultados de la evaluación.
- Verificar el cumplimiento del objetivo establecido para la auditoría por parte del Equipo de la Oficina de Control Interno.

Actuar:

- Solicitud del Plan de Mejoramiento de los hallazgos de no conformidad en el formato CCSE-FT-001 Administración de Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejoramiento. - por desarrollar.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

11. SITUACIONES GENERALES:

11.1. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE PRODUCCION DE TELEVISION.

Se presentan a continuación los resultados obtenidos posteriormente al análisis efectuado sobre la respuesta presentada por el área revisada al informe preliminar.

a. Caracterización MPTV-CR-001

El objetivo del proceso: *Producir contenidos audiovisuales que planteen la transformación de la sociedad hacia un modelo participativo e incluyente, bajo la política editorial que se construye para el cuatrienio "el ciudadano en el centro".* En la verificación adelantada se desarrolla plenamente a través de los procedimientos vigentes:

- Presentación de Iniciativas
- Autopromociones

Dejando de lado parte de las actividades que se realizan desde el área de producción que es necesario que sean documentadas y se definan responsables de su ejecución y los controles pertinentes en aquellas actividades claves.

De acuerdo con lo anotado por el área presentada por medio del memorando el cual se emite respuesta al informe preliminar de auditoría, se hace la siguiente precisión respecto a los criterios de auditoría referidos.

En primer lugar, se tiene que la Ley 87 de 1993 establece los lineamientos del sistema de control interno para las entidades públicas. A partir del artículo 01 se ordena lo que abarca dicho sistema de la siguiente manera y lo define de la siguiente manera:

*Se entiende por control interno el sistema integrado por el **esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.***

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

*PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y **se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal** (resaltado fuera de texto)*

Ahora, en cuanto al Decreto 1499 de 2017 se avisa que la norma a través de la cual se da la reglamentación del esquema del Modelo integrado de planeación y Gestión – MIPG. Además de establecer la articulación con el Sistema de Control Interno, da cuenta de los lineamientos aplicables para las entidades a las que se les exige la aplicación de dicho modelo. Entre estas se encuentra Canal Capital conforme el artículo 2.2.22.3.4; Por lo anterior y conforme a los artículos 2.2.22.2.1, 2.2.22.3.1, 2.2.22.3.2 y 2.2.22.3.3, es que se avisa la posible mejora que tiene la caracterización del proceso frente a las actividades que desarrolla en la práctica. Es decir que no se está reflejando en los procedimientos toda la gestión y alcance de la caracterización.

Aunado a lo anterior, la *Guía para la gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión* – versión 01 de julio 2020 establece los lineamientos para la implementación de los procesos al interior del MIPG. En particular, en el numeral 4 "Documentación de procedimientos" plantea que:

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

*Es importante tener en cuenta que la **documentación de los procesos es una forma de gestión de conocimiento de la entidad, ya que establece mecanismos para su transferencia, recolección y almacenamiento, lo que en un futuro se traducirá en mecanismos efectivos para la apropiación y aprendizaje del conocimiento asociado al cómo se ejecutan los procesos de una entidad y qué se requiere para llevarlos a cabo. Por esta razón, es de vital importancia que la información que se consigna en la caracterización de procesos y que se recopila a lo largo de la gestión por procesos, sea clara, entendible y coherente para que cualquier persona relacionada o no con el proceso que se busca describir tenga la capacidad de entender lo que allí se realiza.***

Así mismo, consignar el conocimiento asociado a un proceso de manera adecuada, le puede permitir a la entidad tener insumos para llevar a cabo actividades de innovación sobre los procesos de la entidad. (negrilla fuera de texto)

Situación que debe ser fortalecida para que sea reflejada al interior del proceso de producción de televisión, toda vez que los procedimientos vigentes no dan cuenta de la totalidad de las actividades de la caracterización. Es decir, se tiene dos procedimientos vigentes que no abarcan la totalidad de la actividad realizada por el proceso y en general por el área de producción. Así mismo “es importante tener en cuenta que un procedimiento debe describirse en detalle solamente cuando su complejidad o relevancia dentro de un proceso lo amerite.” Por lo expuesto hasta este punto, se mantendrá la primera observación del informe preliminar, haciendo la claridad que la debilidad se encuentra asociada a los procedimientos que desarrollan el objetivo del proceso.

b. Procedimientos MPTV-PD-006 PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS - BANCO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES Y DIGITALES - MPTV-PD-007 AUTOPROMOCIONES

Sobre este punto y en consideración a lo respondido por el área, se avisa que la metodología aplicable para la identificación de los riesgos, incluyendo los controles, está dada a partir de las guías expedidas por el Departamento Administrativo para la Función Pública - DAFP. Lo anterior conforme a lo establecido en artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017) en el entendido que las políticas de gestión y desempeño institucional se implementan a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias diseñadas y expedidas por el DAFP. Se tiene entonces que es obligación de las entidades vinculadas a la implementación del MIPG estar conforme a los parámetros establecidos por el DAFP a través de las guías y documentos que publica. Por esa razón se planteó que los puntos de control (actividades de control) identificadas en el procedimiento no se encuentran adecuadas a los señalado en las guía de riesgos.

Por ejemplo, el primer punto de control tiene como objetivo el diligenciar un formato, cuando es el formato que sirve para control de la actividad, como se relaciona en la actividad No. 2 del mismo. Además, cuenta con actividades netamente de control que no son identificadas como tal. Se recomienda una revisión integral de los controles para su correcta identificación e implementación.

De conformidad con a la revisión adelantada al Procedimiento *Presentación de iniciativas - banco de proyectos audiovisuales y digitales* se evidencia que el procedimiento se encuentra adecuadamente identificado y los puntos de control cumplen con los criterios definidos para la identificación de Controles.

Por lo anterior se mantiene este componente de la **OBSERVACIÓN NUMERO 01**

c. Formatos

En la revisión que se adelantó a los documentos formatos del proceso se encontró las siguientes situaciones sobre el formato de autorización para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual MPTV-FT-052 y que conllevo de igual manera a evidenciar una situación en la Política de tratamiento de datos personales AGRI-SI-PO-005 de la entidad.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Tabla 2 - Formato de autorización para uso nombre

NOMBRE	NUMERO	SITUACION DE MEJORA	ANALISIS
Formato de autorización para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual MPTV-FT-052	versión 08	No cumple los criterios del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012	El formato no contiene nada relacionado con <i>c) Los derechos que le asisten como Titular; d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del Tratamiento</i>
Formato de autorización para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual MPTV-FT-052	versión 08	El formato no asegura el cumplimiento del artículo 9 de la ley 1581 de 2012	El formato no contiene todos los elementos requeridos desde la normatividad para asegurar que el consentimiento es pleno, completo y expreso pues no se desarrolla ni explica la posibilidad de revocar la autorización conforme el artículo 09 del decreto 1377 de 2013
Formato de autorización para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual MPTV-FT-052	versión 08	EL formato no cumple el criterio del artículo 11 del decreto 1377 de 2013	Al contemplar la opción de perpetuidad de la autorización no está dentro del parámetro del límite temporal del tratamiento de datos
Formato de autorización para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual MPTV-FT-052	versión 08	El formato no cumple con el artículo 14, 15 y 18 del decreto 1377 de 2013	No señala todos los elementos contemplados por la norma para asegurar un consentimiento informado pues no se avisa de la política de tratamiento de datos del canal ni como poder consultarla. De esta manera tampoco se avisa del procedimiento para cualquier requerimiento sobre la materia
Política de tratamiento de datos personales AGRI-SI-PO-005	Versión 01	NO cumple con lo establecido en el artículo 13 del decreto 1377 de 2013	Hace falta relacionar el numeral 2 del decreto "Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando ésta no se haya informado mediante el Aviso de Privacidad".

En una revisión del contenido del formato frente a los requisitos exigidos por la ley para asegurar el cumplimiento en el tratamiento de datos personales se concluye que dicho formato y la Política de Tratamiento de datos personales de la entidad no alcanzan a pasar la verificación. Para efectos del área evaluada lo anterior quedará como **OBSERVACION** en lo relacionado con el formato y no con la política. Esta última será una recomendación para que se tomen las medidas pertinentes desde el área correspondiente.

d. Manual de producción MPTV-MN-001 MANUAL GENERAL DE PRODUCCIÓN

El análisis efectuado al contenido del documento dio los siguientes resultados:

Tabla 3 - Revisión Manual de Producción

NOMBRE	NUMERO	SITUACION DE MEJORA	ANALISIS
Manual de producción	versión 05	En la página 29 plantea la suscripción de acto administrativo estableciendo que el contrato estatal tiene dicha naturales	Es importante tener en cuenta que contrato estatal es un negocio jurídico y no un acto administrativo, este es última es una declaración unilateral de la administración. Se sugiere revisar que los conceptos usados estén conformes a la normatividad

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

NOMBRE	NUMERO	SITUACION DE MEJORA	ANALISIS
Manual de producción	versión 05	<p>En el numeral 6.2 mantiene la figura de "nuevos negocios"</p> <p>En el literal G del numeral 6 relacionan obligaciones y responsabilidades de distintos cargos que no existen al interior de la entidad.</p>	<p>Orgánicamente no existe el grupo o dependencia "nuevos negocios". En la práctica el área tampoco recibe ese nombre. Se sugiere entonces una adelantar una revisión y actualización del documento.</p> <p>En la actualidad el grupo de trabajo que lidera la actividad comercial de la entidad se identifica como "proyectos estratégicos"</p>

Respecto a la primera situación se precisa que el contrato estatal (como los que celebra la entidad) tienen la connotación de negocio jurídico entre dos partes¹, escapando de la teoría del acto administrativo unilateral, el cual está plenamente desarrollado por la Ley 1437 de 2011². Por lo tanto se sugiere revisar el contenido del manual para que los conceptos usados estén de acuerdo a la normatividad vigente.

De lo segundo se avisa que de acuerdo a la Ley 83 de 1993 y al Decreto 1499 de 2017, es posible la desactualización del documento toda vez que en la actualidad de la entidad, funcionalmente no existe la figura/grupo "nuevos negocios". Actualmente el grupo de trabajo que lidera la actividad comercial de la entidad se identifica como "proyectos estratégicos".

e. Directrices para realizar contenidos multiplataforma

Tabla 4 - Evaluación directrices para realizar contenidos multiplataforma

DOCUMENTO	SITUACION DE MEJORA	ANALISIS
Directrices para realizar contenidos multiplataforma	La documentación aportada por el área para soporte de dichas directrices fueron: Resolución 248 del 28 de febrero de 2020 del MinTic, Pliego definitivo de la convocatoria pública CP-02-2020 y anexo 6 y 6a del pliego referido.	No se evidencia la existencia de un documento puntual a través del cual se establezca las directrices para la producción de contenidos multiplataforma. Un acto administrativo de otra entidad y los documentos precontractuales aportados tienen una vocación y finalidad diferente. Al ser el producto esperado de la primera etapa del ciclo PHVA "planear", no se evidencia una conexión clara y precisa entre lo aportado y lo que plantea esta primera etapa del proceso. Adicional, en ninguno de los procedimientos vigentes hay referencia a esta obligación y responsabilidad del proceso.

Se reitera el criterio de la Ley 83 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015. Aunado a lo anterior, se precisa que los documentos precontractuales están enfocados a llevar adelante una futura contratación de la entidad para satisfacer una necesidad determinada y no para establecer lineamientos en la gestión de una entidad.

¹ Al cual se le aplica las normas del derecho privado.

² Sentencia del Consejo de Estado - Sección Tercera 15052 del 08 de marzo de 2007, Sentencia del Consejo de Estado - Sección Tercera 28565 del 12 de agosto de 2014

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

• **Conclusion del numeral I:**

Observacion: Es importante realizar revision y ajuste a los: procedimientos asociados a la caracterización de proceso, en el procedimiento de autopromociones, en el formato de autorizacion para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual y en el manual de produccion, teniendo en cuenta las debilidades detectas e informadas.

Criterio de auditoria:

- Ley 83 de 1993
- Ley 1581 de 2012
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 1377 de 2013
- Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5

11.2. INDICADORES Y RIESGOS

Respecto a los indicadores del proceso revisado durante la verificación adelantada es pertinente reiterar lo mencionado en el literal A) del numeral I. Adicional, los indicadores se constituyen en el insumo principal para medir y hacer el seguimiento continuo a la gestión de la empresa y a la prestación de sus servicios. La creación de los indicadores está a cargo de cada uno de los líderes de proceso y/o responsables de procedimientos, quienes deben diseñarlos, aplicarlos y reportar los resultados de los mismos. Esta creación debe contemplar los objetivos estratégicos, los planes institucionales y los informes de ley, entre otros.

En el caso concreto de lo revisado se pudo encontrar que de las líneas o grupos que conforman el proceso de producción³ (1. Línea de ciudadanía, cultura y educación 2. Proyectos periodísticos, 3. Proyectos estratégicos, 4. Producción de contenidos digitales, 5. Producción de contenidos autopromos, 6. Transmisiones culturales y deportivas), quien reporta indicadores es el primer grupo. Es decir, la "línea de ciudadanía, cultura y ciudadanía". Lo cual permite concluir que las demás líneas no tienen indicadores o mecanismos de medición identificados que den cuenta del cumplimiento de la gestión realizada para llevar a cabo la observancia del objetivo y alcance de la caracterización.

Se sugiere revisar la pertinencia de ajustar lo avisado toda vez que las demás líneas reconocidas en la caracterización, al hacer parte del proceso, también aportan al cumplimiento de la línea estratégica del Canal. La finalidad es medir el cumplimiento de esas líneas para poder hacer seguimiento del cumplimiento del proceso de producción de televisión. Se sugiere una revisión integral de las actividades de cada línea del proceso de producción para que sean parte del seguimiento y se pueda reflejar en el impacto de los objetivos estratégicos de la entidad.

Por su parte el análisis de los soportes remitidos por el área y el reporte efectuado en la matriz de riesgos institucional arroja que:

³ De acuerdo con lo señalado en el alcance definido en a la caracterización del proceso.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Tabla 5 - Evaluación gestión de riesgos del proceso.

RIESGO	TIPO	VIGENCIA	SITUACION DE MEJORA	PRODUCTO	ANALISIS
Debido a la ausencia o incumplimiento de controles definidos para el préstamos de bienes o equipos para la producción de contenidos, a la posible inexistencia, desconocimiento o incumplimiento de los lineamientos internos para el uso del transporte para la producción de contenido, o a la ausencia de criterios para la selección de proveedores que prestan servicios de administración delegada o adquisición de contenidos, se puede propiciar la administración inadecuada de los recursos asignados para la producción de contenidos de capital con el fin obtener beneficio propio o para favorecer un tercero, lo que trae como consecuencia Investigaciones disciplinarias, deterioro de la imagen institucional o desgaste administrativo.	Corrupción	2020	Se realizó la verificación de los documentos en los expedientes del contractuales, sin embargo, no se informó ni se reportaron los soportes de la actividad de control número 3 "3. <i>Definir las condiciones técnicas y jurídicas para la contratación de los proveedores de contenidos requeridos por la dirección operativa de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de capital</i> "	De acuerdo a la formulación de la matriz de riesgos institucional el producto esperado es " <i>Condiciones técnicas y jurídicas para la contratación de los proveedores de contenidos requeridos por la dirección operativa</i> "	Se pudo evidenciar que en la formulación del control se asume que el comité de contratación tiene facultades de aprobación de las condiciones técnicas y jurídicas de los procesos contractuales, lo cual no está conforme a las reglas de dicho comité
Podrán presentarse errores en la producción de contenidos o notas del sistema informativo toda vez que no existan o se desconozcan los parámetros técnicos, editoriales o de control de calidad para la generación de los mismos, lo anterior puede ocasionar demoras - retrasos en la emisión de un contenido audiovisual, peticiones, quejas, reclamos, denuncias (PQRSD), solicitudes de rectificación, retractación, tutelas o demandas, sanciones o reprocesos y desgaste administrativo	Gestión	2020	Los soportes remitidos no cumplen con la actividad de control número dos del riesgo.	Acta de reunión donde se haya socializado el manual de producción del canal con servidores públicos, contratistas y proveedores de contenidos	No se aportó soporte de la actividad de control. Esto quiere decir que no se llevó a cabo durante el tiempo propuesto este control toda vez que las reuniones y reportadas no contienen mención alguna al manual de producción

Las situaciones que se relacionan no dan cuenta del cabal cumplimiento a la POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EPLE-PO-001 al no poder verificar que se diera cumplimiento a las actividades de control, se sugiere revisar lo relacionado al Comité de contratación (ya que este cuerpo colegiado no tiene facultades de aprobación de las condiciones técnicas y jurídicas de los procesos contractuales) y ajustar la acción (si aún se encuentra identificada) en la actualización del mapa de riesgos. Así mismo es importante tener en cuenta los riesgos asociados a los otros grupos de trabajo asociados al proceso.

Sobre lo avisado en el informe preliminar sobre la gestión de riesgos, el área en la respuesta presentada indica que apporto de documentos soporte en el mes de julio. Se remitió a la Oficina de control interno un correo del día 30 de septiembre de 2021 con asunto "soportes de riesgos. Aportes a respuesta memorando 605". Una vez revisado el contenido se avisa que:

- No hubo respuestas al análisis efectuado sobre la falta de soportes de la actividad de control 3 "*Definir las condiciones técnicas y jurídicas para la contratación de los proveedores de contenidos requeridos por la dirección operativa de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de capital*" del primer riesgo de corrupción identificado para la vigencia 2020. En el cuerpo del correo revisado se enlistan soportes de las actividades de control 01 y 02, sobre las cuales no se hizo referencia en el informe preliminar. Sin embargo, se pudo dar cuenta de la existencia de la información en los estudios previos de los contratos verificados.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

- De lo avisado sobre los soportes correspondientes a la segunda actividad de control identificada para el riesgo de gestión registrado para la vigencia 2020 y verificado el contenido de los anexos del correo electrónico previamente citado, se concluye que las actas de reunión aportadas (anexo 6.1 del correo) y los soportes de correos electrónicos (anexo 6.6 del correo) no dan cuenta de socialización del manual de producción.

Por lo informado en este numeral se mantiene la observación.

- Conclusión del numeral II**

Observación: Se encontró oportunidades de mejora en la construcción, seguimiento, reporte y evaluación de los indicadores y riesgos del proceso de producción de televisión. De seis grupos de trabajo en la caracterización solo uno cuenta con indicadores de gestión.

Criterio de auditoría:

- Ley 83 de 1993
- Ley 1581 de 2012
- Decreto 1499 de 2017
- Guía para la Construcción y análisis de indicadores de gestión versión 04
- POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EPLE-PO-001

11.3. GESTIÓN DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DEL PROCESO

Revisada la respuesta del área, se informa que se retira todo lo relacionado frente a la Tabla de Retención Documental – TRD del proceso. Se pudo evidenciar que se adelantaron gestiones encaminadas a la actualización de la misma y que se está en espera de factores externos para que sea implementada. Aunado, se tiene que desde el grupo de gestión documental de la entidad se viene trabajando para la actualización de las tablas de retención documental. No obstante, se mantiene lo avisado sobre los libros de producción.

En particular sobre el documento denominado “libro de producción” se informa según lo revisado en 28 libros de producción aportados que:

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Tabla 6 - Evaluación Manual de Producción

Proyecto	Manual de producción		Guía		SITUACION DE MEJORA	ANÁLISIS
	Cumple		Cumple			
	Si	No	Si	No		
A través de la ventana		x		x	<p>Lo remitido da cuenta de la presentación por parte del contratista conforme la "guía de presentación de entregables", sin embargo, se observan debilidades en el cumplimiento de los parámetros de organización de los documentos señalados en el Manual.</p> <p>La <i>Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital</i> establece a nomenclatura asociada a la gestión de los documentos digitales evidenciado debilidades en la aplicación de estos lineamientos.</p>	<p>El anexo 5 del manual de producción establece el orden que debe tener el archivo "libro de producción" con una lista y numeración taxativa</p>
Artemorforsis		x		x	<p>Lo remitido da cuenta de la presentación por parte del contratista conforme la "guía de presentación de entregables", sin embargo, se observan debilidades en el cumplimiento de los parámetros de organización de los documentos señalados en el Manual.</p> <p>La <i>Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital</i> establece a nomenclatura asociada a la gestión de los documentos digitales evidenciado debilidades en la aplicación de estos lineamientos.</p>	<p>El anexo 5 del manual de producción establece el orden que debe tener el archivo "libro de producción" con una lista y numeración taxativa</p>

Conclusión general: Después de la revisión de los libros de producción remitidos por la coordinación de producción se puede concluir que las observaciones y el análisis supra se aplican para todos los archivos "libro de producción". Se evidencia una confusión a lo dispuesto por el Manual de producción.

Un lineamiento es como el contratista debe entrega la información al concluir el proyecto a través de la "guía de presentación de entregables" y otro es lo ordenado por el "Manual de producción" en el anexo 5. Este último documento al ser parte del sistema integrado de gestión de la entidad y ser el parámetro para las producciones de Capital es el que prevalece sobre la guía toda vez que esta no está normalizada ni está formalmente adicionada al sistema de gestión. Se sugiere precisar y armonizar el orden del "libro de producción" así como ajustar el archivo de los documentos conforme a la "Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital"

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior esta manera se informa que la necesidad de fortalecer el cumplimiento de los parámetros del manual de producción y de la Guía citada, teniendo en cuenta las debilidades detectadas en la organización de los documentos. También se encontró que en la documentación remitida por la Coordinación de producción se pudo evidenciar que se cumplió con los protocolos de bioseguridad al interior de las producciones durante la vigencia 2020 y primer trimestre 2021.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

- **Conclusión numeral III**

Observación: Se pudo evidenciar posibilidad de mejora en la gestión del archivo del proceso de producción de televisión en particular lo relacionado con los libros de producción al ser uno de los productos del proceso, teniendo en cuenta las debilidades señaladas en el informe.

Criterio de auditoría:

- Manual general de producción
- Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital

11.4. GESTIÓN CONTRACTUAL PARA LLEVAR A CABO EL OBJETIVO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN

Se avisa que la respuesta de fondo sobre lo avisado en este numeral del informe preliminar se dio después de que la Oficina de Control Interno coordinara con Secretaría General y Coordinación Jurídica. A continuación se da el análisis final y conclusiones.

a. Situaciones generales

Siguiendo lo señalado en el aparte sobre el documento "libro de producción", se informa que se evidencia una situación de mejora en la organización de los productos entregados por los contratistas al interior de las carpetas contractuales. Se informa que no están los entregables de los contratos en la carpeta digital y tampoco hay referencia de la ubicación. De igual manera hace falta un testigo documental que de cuenta de la ubicación de los bienes entregados. Esto más el análisis de la falta de actualización de las TRD's del proceso permite concluir que hay una situación de mejora para la organización del archivo de gestión.

Otra situación de mejora encontrada en la generalidad de los expedientes es relacionada con el documento de asignación de supervisión. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación versión 06, la comunicación de designación de la supervisión debió realizarse haciendo uso del formato correspondiente. Sin embargo en los expedientes digitales no se encuentra dicho soporte y si está un documento con nombre "Comunicación de inicio" que hace referencia a la designación vía correo electrónico. Esta situación va en contra de lo establecido por la norma aplicable a la gestión contractual de la entidad. Pese a lo anterior, se avisa que esta situación fue superada con la versión 07 del Manual de Contratación.

Se avisa también que no se pudo evidenciar el documento "AGJC-CN-FT-035 acta de aprobación de póliza" en las carpetas contractuales o en SECOP. Si bien se pudo dar cuenta de las pólizas de seguro exigidas en los procesos de contratación, no se puede decir lo mismo del documento por medio del cual fueron aprobadas. El soporte de aprobación encontrado fue el mismo sistema que refleja la información de cuando fue aprobada la póliza aportada. Se tiene entonces que la aprobación de la garantía contractual está soportada en SECOP sin hacer uso del formato AGJC-CN-FT-035 "Acta de aprobación de póliza". En SECOP al momento de revisar la documentación cargada en el módulo de garantías, no fue posible confirmar la existencia y uso de dicho formato. No quiere decir lo anterior que se este afirmando que no existan las actas de aprobación, sino que no fue posible la verificación. Se tendría entonces que en la operatividad del proceso contractual, y en atención al uso de SECOP, se está dejando de usar un formato previamente establecido en el proceso. Se sugiere revisar la posible desactualización de los documentos del proceso contractual (manual y procedimientos)

Por último, se informa que no se pudo evidenciar el informe final, en aquellos contratos donde se debió dar el último pago, en las carpetas contractuales o en SECOP. La totalidad de los contratos contienen en la cláusula de "FORMA DE PAGO" donde se establece que para el último pago se debe aportar también el informe final de supervisión. Además, este documento hace parte también de las responsabilidades que tiene el rol de supervisión de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5 del capítulo 4 del Manual de contratación versión 06.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

De acuerdo a la respuesta otorgada por medio de memorando 1130 del 03 de noviembre, la Coordinación Jurídica informo que se revisara la pertinencia del uso de los formatos previamente citados.

• **Conclusion literal A.**

Observacion: Existe debilidad en la gestion contractual desde el proceso de produccion de television por:

- Debilidades en el archivo de los productos entregados por los contratistas.
- No se evidenció en los expedientes contractuales digitales de la actas de aprobacion de póliza de seguros, es necesaria revisar su aplicación o retiro del sistema de gestión
- De conformidad con las clausulas contractuales no se evidenció en los expedientes contractuales los informes finales de supervision.

Criterio de auditoria:

- Manual de contratacion version 06
- Politica de gestion documental

b. Situaciones especificas en contratos

Nombre del contratista	No del contrato	Valor del contrato (\$)
UT LA FAMILIA	566-2020	\$ 513.969.330

Se evidencia una diferencia entre el contrato y la comunicacion de inicio. En la clausula 10 del primero ("supervision") se pacta que el rol de supervisor recae en la Coordinacion de produccion. En cambio en el segundo se informa al "profesional universitario de produccion" que fue designada como supervisora.

Lo soportes del pago de seguridad social no cumplen con lo dispuesto por el articulo 50 de la Ley 789 de 2002. Los cuatro pagos cargados en SECOP tienen adjunto como soporte del pago de seguridad social solo un documento suscrito por el representante legal de la union temporal y por una contadora publica. De acuerdo a la Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, cada participante de la union temporal debe aportar la certificacion expedida por el Revisor Fiscal. O en su defecto si se trata de union temporal por sociedades por acciones simplificadas que no esten obligadas a tener revisoria fiscal⁴, cada representante legal debio aportar la certificacion correspondiente.

Nombre del contratista	No del contrato	Valor del contrato (\$)
LA PUERTA DE ATRAS SAS	601-2020	\$ 35.700.000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6.2 del manual de contratacion para la celebracion de contratos de prestacion de servicios profesionales se debe tener en cuenta: *I. Certificación de ausencia de personal en Planta por parte del funcionario o trabajador encargado de las funciones de Recursos Humanos, II. Documentos del contratista de acuerdo con el listado establecido por CANAL CAPITAL, dependiendo si es*

⁴ Decreto 2020 de 2009

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

persona natural o jurídica, III. Documentación que soporte la idoneidad y experiencia del posible contratista (títulos académicos y certificados de experiencia) y IV. Haberse registrado en el SIDEAP y SECOP. En la carpeta de este contrato hace falta el primer documento.

Lo anterior ocurrió, debido a que se evidencia debilidad en el conocimiento del manual de contratación versión 06. En este se contaba con dos causales de contratación directa distintas.

- Una, la causal "*h) Contratos intuitu persona i)*" dirigida a la satisfacción de necesidades enmarcadas en "*presentación (animación de programas, magazines, noticieros y los suscritos con personas o artistas para el desarrollo o presentación de sus obras)*".
- La otra causal "*i) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" enfocada a "*objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de CANAL CAPITAL en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales.*".

En este contrato se tenía la necesidad de un artista para la presentación de un programa, pero se invocaron dos causales lo que pudo llevar a la confusión.

Por último, y de acuerdo a la modificación que tuvo el contrato la forma de pago pasó de tener tres pagos a cuatro. Los dos últimos pagos serían por los valores de 1) OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.925.000) y 2) DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.975.000). Sin embargo, conforme a la orden de pago 4217 de 31 de diciembre de 2020 y a la certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión del día 16 de diciembre de 2020, se dio solo un último pago por un valor total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11.900.000). Presentándose un cambio en la forma de pago del contrato sin adelantarse el trámite de modificación correspondiente. En el SECOP no fue posible observar el cargue del último pago.

Sobre este contrato la Coordinación Jurídica a través del memorando 1130 del 03 de noviembre informó que se dará el ajuste correspondiente para futuros procesos contractuales.

Nombre del contratista	No del contrato	Valor del contrato (\$)
CAMINO	698-2020	\$ 514.000.000

Se retira lo avisado sobre este contrato de conformidad con la explicación presentada por la Coordinación Jurídica.

Además está pactada la liquidación del contrato, pero no se encuentra en la carpeta digital o en SECOP el acta correspondiente, sin embargo es importante tener en cuenta que el contrato se encuentra en término de liquidación.

Nombre del contratista	No del contrato	Valor del contrato (\$)
LUMEN 2000	588-2020	\$ 513.891.861

De este contrato se informa únicamente que tiene documentos sin la nomenclatura establecida en la GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y/O ELECTRÓNICOS EN CANAL CAPITAL, como el memorando 872 del 07 de septiembre de 2020. También pendiente de liquidación.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Nombre del contratista	No del contrato	Valor del contrato (\$)
RAFAEL POVEDA TELEVISION SAS	383-2020	\$ 702.556.500

De conformidad con la respuesta desde Coordinación Jurídica se retira la primera parte de lo avisado en el informe preliminar.

Por otro lado, yendo a lo referido a los pagos, en este contrato se pudo evidenciar que:

- El valor del pago 01 en SECOP(UN MILLON SETECIENTOS UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1,701,085)) no concuerda con la OP 1938, en esta ultima el valor del pago es de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$30.290.750,00).
- Del pago 02: El valor reflejado en SECOP no es acorde con el valor total de las facturas aportadas por el contratista. De igual manera tampoco es acorde con el valor de la OP 2161
- Del pago 03: No concuerdan los valores del pago entre lo que refleja SECOP, las facturas anexas al certificado de cumplimiento y la OP 2491
- Del pago 04: No concuerdan los valores del pago entre lo que refleja SECOP, las facturas anexas al certificado de cumplimiento y la OP 2815

La misma situación se presentan con los demás pagos del contrato. En este punto es importante adelantar actividades coordinadas entre la Supervisión y la Subdirección Financiera con el fin de articular esfuerzos para que la información que se publica en el Secop y en los diferentes sistemas de información sea coherente.

Finalmente se pudo evidenciar que la supervisión omitió lo ordenado en el contrato en cuanto al informe final de supervisión. Esto debido a que no cuenta con informe final de supervisión a pesar de estar pactado en el contrato. Cuenta con acta de cierre contractual que no es lo mismo. Según la cláusula 31 contractual el informe final de supervisión puede hacer las veces del acta de cierre contractual pero no viceversa.

Conclusion literal B

- Observación:** Se evidencia una necesidad en fortalecer la gestión de la supervisión en razón a:
- La verificación del soporte de pago de la seguridad social para el pago del contratista en el contrato 566 de 2020, no cumplió con los criterios definidos en la normatividad vigente.
 - El seguimiento a la ejecución del contrato teniendo en cuenta el cambio en la forma de pago del contrato 601 de 2020.
 - Al cumplimiento de lineamientos en el archivo digital en el Contrato 588 de 2020
 - La información publicada en el Secop presenta diferencias con los demás documentos asociados a la ejecución contractual.

Criterio de auditoría:

- Manual de contratación versión 06
- Contrato 383 de 2020
- Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

12. OBSERVACIONES:

N°	OBSERVACIONES
1	<p>Observación: Es importante realizar revisión y ajuste a los: procedimientos asociados a la caracterización de proceso, en el procedimiento de autopromociones, en el formato de autorización para uso nombre e imagen dentro de una producción audiovisual y en el manual de producción, teniendo en cuenta las debilidades detectadas e informadas.</p> <p>Criterio de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 83 de 1993 • Ley 1581 de 2012 • Decreto 1499 de 2017 • Decreto 1377 de 2013 • Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5.
2	<p>Observación: Se encontró oportunidades de mejora en la construcción, seguimiento, reporte y evaluación de los indicadores y riesgos del proceso de producción de televisión. De seis grupos de trabajo en la caracterización solo uno cuenta con indicadores de gestión.</p> <p>Criterio de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 83 de 1993 • Ley 1581 de 2012 • Decreto 1499 de 2017 • Guía para la Construcción y análisis de indicadores de gestión versión 04 • POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EPLE-PO-001
3	<p>Observación: Se pudo evidenciar posibilidad de mejora en la gestión del archivo del proceso de producción de televisión en particular lo relacionado con los libros de producción al ser uno de los productos del proceso, teniendo en cuenta las debilidades señaladas en el informe.</p> <p>Criterio de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual general de producción • Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital
4	<p>Observación: Existe debilidad en la gestión contractual desde el proceso de producción de televisión por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debilidades en el archivo de los productos entregados por los contratistas. • No se evidenció en los expedientes contractuales digitales de la actas de aprobación de póliza de seguros, es necesaria revisar su aplicación o retiro del sistema de gestión • De conformidad con las cláusulas contractuales no se evidenció en los expedientes contractuales los informes finales de supervisión. <p>Criterio de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual de contratación versión 06 • Política de gestión documental
5	<p>Observación: Se evidencia una necesidad en fortalecer la gestión de la supervisión en razón a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La verificación del soporte de pago de la seguridad social para el pago del contratista en el contrato 566 de 2020, no cumplió con los criterios definidos en la normatividad vigente. • El seguimiento a la ejecución del contrato teniendo en cuenta el cambio en la forma de pago del contrato 601 de 2020. • Al cumplimiento de lineamientos en el archivo digital en el Contrato 588 de 2020 • La información publicada en el Secop presenta diferencias con los demás documentos asociados a la ejecución contractual. <p>Criterio de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual de contratación versión 06 • Contrato 383 de 2020 • Guía de lineamientos para el uso y almacenamiento de documentos digitales y/o electrónicos en canal capital
5	TOTAL

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 7	
		FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2021	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

13. CONCLUSIÓN:

Se dio cumplimiento al objetivo de la auditoria porque se pudo verificar cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación, ejecución y proceso de producción de televisión de Canal Capital. Pese a eso también se encontró:

- Posibilidades de mejora de los procesos que desarrollan la caracterización del proceso y las herramientas de gestión necesarias para el seguimiento, control y medición que permitan tomas de decisión basadas en información confiable y demostrable.
- Oportunidad para mejorar el reporte de información relacionada con los indicadores de gestión y con los riesgos del proceso.
- Colaboración por parte del área revisada para el acompañamiento y entrega de información requerida.
- Situaciones para mejorar la gestión de la supervisión de los contratos requeridos y ejecutados bajo la gestión del proceso de producción de televisión.
- Necesidad de actualizar la tabla de retención documental del proceso conforme a la caracterización.
- Necesidad de revisar y ajustar la Política de tratamiento de datos personales AGRI-SI-PO-005 conforme a la normatividad aplicable.

14. RECOMENDACIONES:

- Reflexionar sobre la posibilidad de documentar las actividades misionales de la coordinación de producción sin que tenga que ser exhaustivo ni desproporcionado con la generación de valor.
- Identificar indicadores que den cuenta de la actividad de la Coordinación de Producción donde se reflejen la gestión del proceso.
- Continuar con la gestión de los riesgos del proceso y procurar que para futuras revisiones se cuenten con los soportes de las actividades de control.
- Fortalecer la actividad de supervisión contractual desde el proceso de producción de televisión.
- Fortalecer la gestión del archivo contractual a partir de los documentos que son responsabilidad de la supervisión de contratos ejecutados a partir del proceso de producción.
- Continuar con el trabajo de gestión del archivo misional que permita obtener una tabla de retención documental que refleje toda la elaboración, archivo y custodia de documentación que se genere en el proceso.
- Ajustar el archivo digital final de los libros de producción posterior a la entrega que hacen los contratistas, teniendo en cuenta las guías emitidas por el área de gestión documental del Canal.
- Revisar institucionalmente la Política de tratamiento de datos de la entidad, acorde con los lineamientos normativos.

Revisó y aprobó:



Jefe Oficina de Control Interno

Preparó: Henry Guillermo Beltrán Martínez – Profesional Oficina de Control interno, Contrato 162 de 2021. *HB*

Audiores: Henry Guillermo Beltrán Martínez – Profesional Oficina de Control interno, Contrato 162 de 2021. *HB*